

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ART. 159.6 DE LA LCSP SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.1 OBJETO Y ALCANCE

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio complementario de transporte escolar para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo escolarizado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la provincia de Córdoba.

El objeto de esta contratación admite fraccionamiento y puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La composición de dichos lotes, integrada por paradas, centros receptores y número máximo de usuarios autorizados podrán consultarse a través del perfil del contratante en www.agenciaandaluzaeducacion.es

El contratista suscribirá este pliego y demás documentos que tengan carácter contractual haciendo constar que conoce y acepta todas sus cláusulas. La ignorancia o desconocimiento en relación con ellos no eximirá al contratista del cumplimiento de lo que en ellos se establece.

1.2 REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá para lo no previsto en los pliegos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario la legislación y normativa vigente en materia de transporte escolar de alumnos que, entre otras, son:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros de Andalucía.
- Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT).
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores
- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios
- Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo.
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria
- Orden del Ministerio de Fomento 1230/2013 de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.
- Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.3 DURACIÓN DEL CONTRATO

El tiempo de duración del contrato será la fijada en el ANEXO I del PCAP. No obstante, la prestación efectiva de la actividad coincidirá con el periodo lectivo de cada curso escolar.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.4 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

A los efectos de la presente contratación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.4.1 TRAYECTO

Trayecto es el recorrido que realiza un vehículo mientras este transita la distancia desde la primera parada hasta la llegada al último centro educativo receptor de transporte incluido en su recorrido o viceversa, es decir, desde el inicio del servicio en el primer centro receptor de transporte hasta la llegada a la última parada de su recorrido.

1.4.2 CENTROS RECEPTORES AUTORIZADOS Y PARADAS

Parada es el punto geográfico autorizado por la Dirección General competente en materia de Planificación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde el alumnado autorizado y registrado en el sistema de información Séneca accede o abandona el vehículo de transporte dentro de un determinado trayecto.

Las paradas de las rutas de transporte escolar serán exclusivamente las autorizadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y se ajustarán a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y a los artículos 10 y 18 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Las paradas habrán de establecerse en lugares apropiados, de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al vehículo resulten lo más seguras posible, siempre a la derecha en el sentido de la marcha. La distancia mínima entre paradas será de quinientos metros. La parada anterior a los centros de destino distará de los mismos al menos dos kilómetros, salvo que existan barreras naturales o artificiales que aconsejen una menor distancia. Las paradas no podrán ser modificadas sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.

En todo caso se extremarán, por parte del transportista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo, debiendo evitar siempre que el alumnado menor de edad cruce la calzada sin el control de la persona responsable (acompañante o familia).

Cuando sea posible, la parada correspondiente al Centro docente estará ubicada dentro del recinto escolar. En este caso, será la dirección del centro la que deba dictar las instrucciones pertinentes que garanticen la seguridad en los lugares de acceso y abandono de los vehículos de transporte escolar por el alumnado.

La persona adjudicataria estará obligada a la incorporación de nuevas paradas o centros receptores de transporte autorizados, siempre que ello no suponga una modificación de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la licitación respecto a la tipología de trayecto o capacidad de los vehículos.

Cuando no resulte posible que la parada se ubique dentro del recinto escolar, ésta se fijará de modo que las condiciones de acceso desde la misma al Centro docente resulten lo más seguras posible. En el caso de que no sea posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el Centro docente, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación lo comunicará a la Administración titular de la vía en que se encuentre la parada para que establezca las señalizaciones y medidas oportunas que garanticen el cruce de la vía por el alumnado en las máximas condiciones de seguridad.

El alumnado accederá y abandonará el vehículo de transporte escolar en la parada más próxima a su domicilio.

A efectos de lo previsto en el artículo 10 del RD 443/2001, el itinerario y las paradas de la ruta de transporte contratada se encontrarán determinados en la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial, que deberá obtenerse conforme a lo establecido en el ANEXO I del PCAP.

1.4.3 ACCESIBILIDAD

Aquellos trayectos con personas con movilidad reducida que deban realizarse con vehículos adaptados, para su accesibilidad y desembarco, irán provistos de rampas de acceso, plataformas elevadoras, etc y anclajes especiales para sillas de ruedas. La necesidad de este tipo de vehículos se reflejará en aquellos lotes en los que en el Anexo I-A BIS del PCAP figuren con un número máximo de usuarios autorizados estimados con necesidad de plaza adaptada.

Al objeto de poder atender circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato por incorporación de alumnado con algún tipo de discapacidad, se favorecerá que la persona licitadora pueda presentar un compromiso de garantizar para la prestación del servicio del lote adjudicado la utilización de vehículos que sean accesibles para personas con movilidad reducida.

1.4.4 DISEÑO DE LAS RUTAS

En el perfil del contratante de la Agencia se recogerá la información de cada lote organizado por la Agencia Pública Andaluza de Educación en base a las necesidades del servicio de transporte escolar gratuito facilitadas por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería competente en materia de Educación, en aplicación de las estipulaciones recogidas en el Decreto 287/2009 y del artículo 123.1 de la Ley de Educación de Andalucía.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el mismo se reflejarán, los centros receptores, paradas autorizadas y el número máximo estimado de usuarios en cada una de ellas, así como el número de plazas adaptadas necesarias por cada lote.

1.4.5 HORARIO Y CALENDARIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

El calendario para la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar será establecido para cada curso académico por las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con el calendario escolar provincial que corresponda a cada nivel o etapa educativa del alumnado transportado

Los horarios de entrada y salida en los centros receptores autorizados se determinarán por el Consejo Escolar de cada centro conforme a lo establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios

Las horas de llegada al Centro docente y de salida del mismo de los vehículos de transporte escolar serán únicas para cada ruta.

Los horarios de las expediciones se ajustarán al horario escolar de los centros de destino, permitiéndose, como máximo, un margen de 10 minutos de adelanto antes del inicio de la jornada lectiva o de espera al finalizar la misma

1.4.6 PLAN DE RUTA

De conformidad con el Anexo XX del PCAP, el transportista deberá presentar el Plan de Ruta, que forma parte del programa de trabajo, de cada uno de los trayectos de cada lote.

Los contratistas estarán obligados a cumplimentar de manera electrónica la información de cada Plan de Ruta en una aplicación web que a tal efecto facilitará la Agencia, al objeto de registrarlo con similar formato al Anexo XX del PCAP. El cumplimiento de este apartado estará vinculado a la admisión de las facturas presentadas conforme a lo indicado en la cláusula 8 del PPT.

Excepcionalmente, y por causa justificada se posibilitará su presentación en formato papel, sin menoscabo de su posterior presentación electrónica.

1.4.7 COLABORACIÓN CON EMPRESA DE ACOMPAÑANTES.

Todos los vehículos contratados por la Agencia Pública Andaluza de Educación para ejecutar el servicio de transporte escolar, llevarán a bordo del vehículo durante la realización del transporte al menos un acompañante con los requisitos y supuestos establecidos en el art. 8 del RD 443/2001. La presencia del acompañante deberá ser tenida en cuenta al objeto de la determinación por parte de los licitadores, de la capacidad la máxima de los vehículos ofertados.

La empresa adjudicataria de transporte facilitará el acceso al vehículo en algún lugar autorizado a convenir con el acompañante en el camino hacia la primera parada del trayecto de conformidad con lo señalado en el artículo 20.4 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, y colaborará recíprocamente en la buena ejecución del servicio con aquella encargada del servicio de acompañantes.

Igualmente el transportista contribuirá a la acción coordinada con el acompañante a fin de solucionar posibles incidencias que pudieran acaecer en el desarrollo de la prestación del servicio.

2. MEDIOS PERSONALES

2.1 CONDUCTORES

El contratista deberá contratar al personal que, con permiso de conducción necesario y con la antigüedad estipulada para empresas de nueva creación, en función de la solvencia técnica requerida, resulte preciso para esta prestación con el fin de atender el cumplimiento de sus obligaciones y no podrá alegar como causa del retraso o imperfección de la ejecución de la prestación la insuficiencia de plantilla.

Durante el período que se mantengan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), los conductores que tengan contacto directo con el alumnado transportado deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

El personal que aporte y utilice el adjudicatario para la prestación del servicio objeto de contratación no tendrá derecho alguno frente a la Agencia Pública Andaluza de Educación, ya que dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable la Agencia Pública Andaluza de Educación de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el adjudicatario y sus trabajadores, aun cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

La Agencia Pública Andaluza de Educación no reconocerá ningún trabajo realizado fuera de las condiciones estipuladas en el contrato que no cuente con el conforme previo de la Dirección del Centro Educativo en cuestión o persona en quien ésta

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

delegue, aun cuando haya sido solicitada por cualquier persona del Centro Educativo, no haciéndose cargo, en consecuencia, de los gastos que por tal concepto se hubiere incurrido.

Las relaciones laborales del adjudicatario con su personal deberán estar regidas por la legalidad vigente y/o por el convenio colectivo aplicable al sector. Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el adjudicatario se compromete a retribuirles adecuadamente, asumiendo de forma directa, y en ningún caso trasladable a la Agencia Pública Andaluza de Educación, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones de dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si obedecen a cualquier otra circunstancia.

El adjudicatario queda obligado a que todo personal que utilice en los trabajos objeto de este contrato quede dado de alta en la Seguridad Social así como a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar cuantos controles considere oportunos con el objeto de comprobar que las personas que se encuentren trabajando corresponden a los registrados en los RNT y RLC (Antiguos TC1 y TC2) liquidados e ingresados. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

La situación del personal contratado por el adjudicatario, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente.

En caso de que el personal aportado por el adjudicatario no procediera con la debida corrección o fuera evidentemente poco cuidadoso en el desempeño de su cometido, la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución del trabajador objeto de conflicto.

2.2 BUENAS PRÁCTICAS

En la realización del servicio de transporte objeto del presente contrato, el conductor deberá ser atento, educado y cordial, siempre teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es un servicio educativo. Habrá de revisar y mantener el correcto funcionamiento de todos los elementos del vehículo interiores y exteriores (puertas, ventanillas, cinturones de seguridad, asientos, calefacción...). Durante el viaje se deberán evitar las maniobras bruscas y reducir, en la medida de lo posible, la contaminación acústica y atmosférica. También deberá posibilitar la coordinación y comunicación con el acompañante en las tareas encomendadas a este servicio.

3. PARQUE MÓVIL

3.1 VEHÍCULOS

Los vehículos con los que se ejecute el contrato del servicio de transporte escolar deberán contar con capacidad de tracción propia y hallarse integrados en la organización empresarial del porteador disponiendo de ellos por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 54.2 de la LOTT, debiendo estar vinculados mediante la inscripción de su matrícula en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte al amparo de las autorizaciones de transporte que los habiliten, conforme a lo indicado en los artículos 38 y 106 del ROTT.

Los vehículos propuestos se entenderán disponibles cuando, teniendo la empresa el pleno derecho de uso sobre los mismos, cuenten con permiso de circulación y figuren en la autorización de transporte público (tarjeta de transporte) expedida por la Administración, y con la capacidad y tipología suficiente de plazas (adaptadas o no) para transportar al número de alumnos estimados que se especifican en el Anexo I-A y I-A BIS del PCAP y adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido.

Deberán adscribirse un número mínimo de vehículos necesarios para la ejecución del servicio conforme al ANEXO I-A y I-A BIS del PCAP que podrán ser utilizados por el órgano de contratación hasta la ocupación máxima de sus plazas sin coste adicional y sin menoscabo de que se puedan adscribir un mayor número vehículos para la ejecución de los planes de ruta. Una vez iniciado el contrato, será posible la ampliación o modificación de los medios utilizados para la ejecución del servicio, además de los señalados en el **ANEXO XVI-C**, adquiriendo éstos la misma consideración, siempre y cuando dichos medios estén sujetos a los requisitos y condiciones exigidas en los pliegos, en la oferta del licitador, cumplan con lo señalado en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y hayan sido validados por el órgano de contratación.

En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista deberá mantener el vehículo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, adoptando además en los procedimientos de limpieza la utilización de productos que garanticen la desinfección del material móvil conforme a los protocolos de actuación aprobados normativamente para este tipo de transportes y durante el período que se mantengan activas este tipo de actuaciones con motivo del coronavirus COVID-19. Del mismo modo deberá asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo inmediatamente en conocimiento

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGwCur94xAEMsRL756DGxRA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la dirección del centro las incidencias que pudieran producirse. En caso de accidente o siniestro, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Como criterio de sostenibilidad ambiental por lo que supone la utilización de una flota más moderna y eficiente que favorece la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con el objetivo de disminuir la reducción del número de incidencias o averías y favorecer las condiciones de habitabilidad y confort de los vehículos usados en la ejecución del contrato, se potenciará que la persona licitadora presente un compromiso de utilizar para la prestación del servicio del lote adjudicado, vehículos con homogéneo nivel de calidad.

El contratista se compromete a que todos los vehículos utilizados para la ejecución del servicio bajo cualquiera de los títulos legalmente previstos, dispondrán de la autorización administrativa especial para la realización de transportes regulares de escolares diligenciada por el Ayuntamiento correspondiente cuando el servicio se desarrolle en su término municipal o por la Consejería competente en materia de transporte si transcurre por más de un municipio, o en su defecto el comprobante de haberla solicitado, conforme a lo indicado en el artículo 13 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

No se podrán proponer vehículos adscritos a servicios de transporte regular de viajeros de uso general que no puedan realizar el servicio de uso especial sin menoscabo del servicio de uso general con arreglo a sus respectivos calendarios, horarios y expediciones, ni aquellos que se encuentren adscritos a la ejecución de cualesquiera otros contratos de transportes regulares de uso especial o privados complementarios incompatibles con las rutas de transporte. En su caso, deberán justificarse conforme a lo establecido en el Anexo XVI-A y XVI-B del PCAP.

Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo en relación con lo previsto en el artículo 4.2.12 del R.D. 443/2001, ya citado, y en su caso por la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma, ni permitir el acceso al vehículo de personas no autorizadas por la Consejería con competencias de Educación para el uso del servicio gratuito de transporte escolar.

Para justificar que disponen del material móvil preciso para la realización del transporte, deberán aportar un compromiso de adscripción de medios materiales conforme al ANEXO XIX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que éstos reúnan los requisitos en cuanto número, capacidad y adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido para la ejecución del servicio.

En relación a la antigüedad máxima legal permitida, se estará a lo establecido en el artículo 3 del RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Excepcionalmente, durante los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023, los transportes públicos regulares de uso especial de escolares incluidos en la letra a) del artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, podrán prestarse con vehículos con una antigüedad superior a diez años e inferior a dieciocho años al inicio del curso escolar para la Península y veinte años en el caso de las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, computados desde su primera matriculación, siempre que el solicitante acredite que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte, o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares, y siempre que se haya pasado de forma satisfactoria una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

3.2 IDENTIFICACIÓN

Los vehículos que realicen transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante el distintivo que se regula en el artículo 5 del RD 443/2001 mencionado. Este distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos previstos en esta normativa habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad que permita la inmediata identificación de la clase y características del transporte a que están referidos. Será responsable de la colocación y conservación de estos distintivos el transportista.

Igualmente, en caso de que la contratación del servicio se encuentre afectada por financiación con fondos europeos, la persona adjudicataria se compromete a facilitar y colocar carteles o identificadores en lugar visible del vehículo en los que se reconozca el apoyo de los Fondos, debiendo mostrarse el emblema de la Unión Europea, la referencia a la Unión Europea, la mención al fondo y el lema, conforme al manual o normativa que sea de aplicación y de acuerdo al modelo que sea indicado por el órgano de contratación.

El incumplimiento de este apartado será penalizado de conformidad con lo establecido en el régimen de penalidades recogido en el ANEXO I del PCAP.

4. SUBCONTRATACIÓN. SUSTITUCIÓN POR AVERÍA

La actividad que debe ser ejecutada directamente por la persona contratista será la realización del transporte escolar del alumnado mediante los vehículos adscritos para la realización de los diferentes trayectos de las rutas escolares, que es considerada una tarea crítica al estar sometida a autorización administrativa especial precisa para la realización de transportes regulares de uso especial y que se otorga exclusivamente a las empresas que hayan convenido previamente la realización del transporte a través del correspondiente contrato o precontrato con la Agencia Pública Andaluza de Educación, de conformidad

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con lo establecido en el artículo 106 del ROTT y en el artículo 13 del Decreto 287/2009 de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A estos efectos, no se considerará subcontratación la disposición o aportación de vehículos amparada bajo las fórmulas establecidas en el artículo 38.2 del ROTT.

En caso de avería de alguno de los vehículos adscritos para la ejecución del contrato, podrá sustituirse provisionalmente por otro arrendado manteniendo las mismas características técnicas que las ofertadas. Dicha sustitución deberá ser comunicada al órgano de contratación y realizarse cumpliendo con lo establecido en el artículo 179 del ROTT. No obstante, también deberá remitir al órgano de contratación la comunicación enviada al órgano administrativo competente sobre la autorización, y el certificado del taller en el que se encuentre en reparación el vehículo averiado, en el que se exprese la presunta duración de dicha reparación.

5. CALIDAD.CONDICIONES DE SEGURIDAD

En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Del mismo modo, en caso de que la persona contratista lo hubiese comprometido en su oferta, todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispondrán de dispositivo 'alcolock' o antiarranque del vehículo, en caso de que el conductor posea una concentración de alcohol superior (tasa de aire espirado) a la señalada para el transporte de viajeros en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. En caso de producirse la imposibilidad de inicio del trayecto por esta circunstancia, la persona contratista deberá disponer de un plan de contingencias que contemple la sustitución de la persona conductora en un tiempo máximo de 15 minutos, debiendo informar de manera inmediata al centro escolar del retraso del trayecto y al órgano de contratación de esa circunstancia.

Igualmente en caso de que la persona contratista así lo hubiese comprometido en su oferta, todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispondrán de un sistema de gestión que proporcione la localización con identificación por matrícula en tiempo real de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato en tiempo real sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web. Esta aplicación será confidencial en el uso de datos de carácter personal de los usuarios y con diferentes perfiles de accesibilidad para las familias de los usuarios, centros educativos y para el propio órgano de contratación. En su uso por las familias y el centro escolar, la aplicación deberá permitir al menos el conocimiento de la ubicación en tiempo real del vehículo que ejecuta el trayecto de interés, prever cuándo va a pasar el autobús por cada parada y verificar la llegada de los alumnos al centro educativo. Además de lo anterior, para el órgano de contratación deberá permitir la verificación de que el servicio se presta con puntualidad, que se realizan todas las paradas, o que la velocidad ha sido la adecuada. La persona contratista deberá establecer los medios necesarios (de manera directa o bien a través del centro educativo) para comunicar y facilitar el acceso a dicha plataforma para las familias de los usuarios, el propio centro escolar receptor de transporte, así como para el órgano de contratación.

Para la verificación del cumplimiento de estos compromisos, el órgano de contratación podrá solicitar en cualquier momento del contrato certificación de la empresa instaladora o cualquier otra documentación necesaria que justifique su disposición, así como realizar cualquier tipo control o auditoría para su comprobación in situ.

6. COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Es responsabilidad de la empresa contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista. Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de los acompañantes, la Agencia Pública se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la Dirección de la empresa, sin que la Agencia Pública Andaluza de Educación tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de acompañamiento.

El adjudicatario viene obligado a informar a la Agencia Pública Andaluza de Educación, a través del responsable citado en el párrafo anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwCur94xAEMsRL756DGxRA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Agencia Pública Andaluza de Educación establecerá aquellos sistemas de control que considere adecuado de forma periódica para hacer la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente pliego, así como otros que pudiesen derivarse de la legislación aplicable al caso, en especial la referida al cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y social vigente.

Para ejercer estas funciones de control, la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá actuar de forma coordinada con otras Administraciones con competencias al efecto. Dichas funciones de control, serán realizadas por un representante de la Agencia que tendrá autoridad suficiente para realizar dichas facultades de inspección y control del presente contrato.

El personal de la Agencia Pública Andaluza de Educación, o en su caso, la entidad pública o privada que designe el órgano de contratación desarrollará el control y supervisión del correcto funcionamiento del contrato de transporte escolar en los términos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y evacuará informes individualizados de cada uno de los servicios inspeccionados que entregará a la Agencia Pública.

7. MECANISMOS DE CONTROL

A los efectos de dejar constancia del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica, y de prescripciones relativas a la ejecución del contrato de servicio de transporte escolar, el adjudicatario deberá acreditar a requerimiento del órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución del servicio la siguiente relación de documentos o cualesquiera otros sustitutivos que obedezcan para el mismo fin, señalados en el PCAP o en el presente PPT relativos a diferentes aspectos de la prestación:

Relativas a los vehículos

I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R.D. 443/2001, de 27 de abril.

Recibo justificante del pago de seguro voluntario, obligatorio de responsabilidad civil y S.O.V.I en vigor descrito en el anexo I del PCAP.

Permisos de circulación.

Autorización que habilite para la realización de transporte público de viajeros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOTT.

Mecanismos relacionados con la seguridad y el control de la flota

Relativas a los conductores

Permiso de conducción que corresponda, según el tipo de vehículo, que acredite que cumplen las condiciones previstas en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Copia del certificado digital expedido por la Seguridad Social, modelos RNT (Antiguo TC2), TA/2, ITA o IDC, donde se exprese la situación de alta laboral y el tipo de contrato para cada trabajador

Relativas al servicio

Plan de ruta. Actualización del anexo XX del PCAP.

Autorización de transporte regular de uso especial de escolares

8. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La factura deberá ser expedida por medios electrónicos mediante la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública Andaluza de Educación y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web <https://ovproveedores.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores>

Será requisito imprescindible de aceptación de la factura por parte de la Agencia Pública el cumplimiento de lo indicado en la cláusula 1.4.6 del presente pliego.

9. SEGUROS

Tipo de pólizas: Como requisito previo a la adjudicación, y conforme a la documentación previa recogida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el propuesto adjudicatario presentará un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil por lote adjudicado que deberá reunir las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil general voluntaria de la sociedad o empresa, justificación de la contratación por el transportista de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte que se trate, hasta un límite máximo de 50.000.000 euros, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación n° 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
- Seguro obligatorio de viajeros conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre: Conforme al Reglamento de referencia se regula el seguro obligatorio de viajeros con las garantías de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria.
- Responsabilidad Civil obligatoria

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. CONVIVENCIA

Los centros que dispongan de transporte escolar, a fin de garantizar el uso adecuado de este servicio, deberán recoger en su Proyecto Educativo las normas de convivencia, de organización y funcionamiento, que garanticen el debido comportamiento y el uso adecuado de este servicio. Asimismo, establecerán las medidas preventivas y correctoras oportunas, así como el procedimiento de su aplicación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial y el artículo 33 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

JOSE RAMON CARMONA RUIZ		12/01/2023 14:48:17	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwCur94xAEMsRL756DGxrA4Mn1f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	